



Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 50 001 31 05 003 2020 00216 00

ASUNTO:

Decidir sobre la acumulación de las acciones de tutelas remitidas por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, con radicado número 13001 33 33 015 2020 00063 00 y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, con radicado número 005266 31 03 002 2020 00110 00, las cuales solicitan ser acumuladas a la tutela n.º 50 001 31 05 003 2020 00145 00 interpuesta por NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con fallo de fecha 3 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, **incluso después del fallo de instancia**". Por lo que procede el despacho avocar conocimiento de la presente acción constitucional de conformidad con el Decreto n° 1983 de 30 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA y VIVIANA MARÍA ARANGO BUILES** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representado legalmente por su presidente FRÍDOLE BALLEEN DUQUE y/o quien hiciere sus veces, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, representado legalmente por su directora LINA MARÍA ARBELAÉZ y/o quien hiciere sus veces.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- DISPONER la acumulación de la tutela remitida por el Juzgado Décimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, con radicado número 13001 33 33 015 2020 00063 00, así como de la remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, con radicado número 005266 31 03 002 2020 00110 00, a la tutela número 500013105003 - 202000145 00 conocida por este Despacho; con número de radicado **50 001 31 05 003 2020 00216 00**, correspondiente a la presente acción constitucional.
- 3.- VINCULAR a **i)** los integrantes de la lista general de elegibles para proveer las vacantes del cargo con código OPEC No 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, conformada por la CNSC mediante resolución n° 20182230072535 del 17-07-2018 esencialmente los correspondientes a los puestos 58 a 70, quienes fueron citados junto al accionante para esperar nombramiento; **ii)** al abogado Edison Alexander Duran Zapata, beneficiario del nombramiento en la Resolución No



3854 de 2020, quien ocupa el puesto n° 71; **iii)** DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, representado legalmente por su directora SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO y/o quien hiciere sus veces.; **iv)** DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF., representada legalmente por su Director JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA y/o quien haga sus veces, **v)** Los 26(sic) servidores públicos que se encuentran en las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, según la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ ECHEVERRÍA; ANDERSON MUNERA BEDOYA; GLORIA INÉS PUERTA CARVAJAL; SINDY LORENA MARÍN ARROYAVE; GISELLA MARÍA IDARRAGA TORO; CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES; LUZ MARIELA POSADA JARAMILLO; JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES; JAIME LEÓN CASAS JARAMILLO; SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA; MARÍA HELENA ARIAS ARIAS; CLAUDIA PATRICIA TOBÓN PÉREZ; MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA; LINA MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ; NICOLÁS RODRIGO VÁSQUEZ CUEVAS; ANDRÉS FELIPE PÉREZ SIERRA; ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ; DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ; MARÍA ETELVINA ROJAS CALDERÓN; MARÍA SOFÍA BUSTAMANTE OSORIO; NANCY MARTÍNEZ URIBE; DARIO DE JESÚS ZAPATA ÁLZATE y ORMAN DE JESÚS CORREA TABORDA, Es de resaltar que 3 de los cargos se encuentran vacantes.

4.- **DECRETAR** de forma oficiosa, en atención a que la presente actuación es remitida a este despacho, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto n° 1834 del 2015 dispone la acumulación para un mejor proveer, se dispone decretar como prueba trasladada los documentos que reposan en la tutela 50 001 31 05 003 2020 00145 00 de este despacho, en especial la respuesta ofrecida a la accionante por la Dirección de Gestión Humana del ICBF el 17 de junio de 2020.

5.- **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que comuniquen lo dispuesto en la presente providencia a los integrantes de la lista general de elegibles para proveer las vacantes del cargo con código OPEC No 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, conformada por la CNSC mediante resolución n° 20182230072535 del 17-07-2018, esencialmente los correspondientes a los puestos 58 a 70, quienes fueron citados junto al accionante para esperar nombramiento y al abogado Edison Alexander Duran Zapata, beneficiario del nombramiento en la Resolución No 3854 de 2020, quien ocupa el puesto n° 71; a efecto de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción de tutela. Para el efecto se concede el término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva notificación; por lo que deberá allegar la constancia respectiva del trámite surtido.

6.- **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que publiquen en la página web de esa Institución, copia de la demanda de tutela que motivó la solicitud de amparo, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las demás personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen, a efecto de que las mismas, si lo estiman pertinente, puedan pronunciarse al interior de este trámite excepcional.



7.- REQUERIR a las entidades accionadas y/o vinculadas para que informen a este despacho si a la fecha existe otra acción de tutela en su contra por los mismos hechos y derechos que aquí se ventilan, a efecto de establecer si se dan los presupuestos del Decreto 1834 de 2015 “*tutelatón*”; en caso de que ello sea así, deberá indicarse qué autoridad judicial tiene el conocimiento de la misma.

8.- TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

9.- CORRER traslado de las presentes diligencias a las partes accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rinda informe sobre los hechos materia de la tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

10.- ABSTENERSE de pronunciarse, respecto de la medida previa solicitada, toda vez que el juzgado de origen niega la medida provisional en auto de fecha 03 de julio de 2020 y 24 de julio de 2020.

11.- INFÓRMESE a la oficina judicial – reparto, para que realice la compensación correspondiente, respecto de acción de tutela proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, con radicado número 005266 31 03 002 2020 00110 00.

12.- NOTIFICAR la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

DMR